

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil once.

1º DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/11**, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales.

Correspondientes al año dos mil doce.

2º ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ANTERIOR. El día primero de julio, en el Estado de Jalisco se celebraron elecciones constitucionales para elegir al titular del Poder Ejecutivo, renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

Correspondientes al año dos mil catorce.

3º DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. En sesión extraordinaria de veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG48/2014**, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es

posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distribución actual.

4º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

5º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

6º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7º CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, la convocatoria dirigida a las ciudadanía interesada en integrar los veinte Consejos Distritales Electorales y los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que serán encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, habiéndose integrado 1007 expedientes de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales Locales.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía

que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para municipales, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establecen los artículos sexto y noveno transitorio de los decretos por los que se reformaron y expidió, respectivamente el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente y los cuales a la letra señalan lo siguiente:

*“... **Sexto.** Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. ...”*

*“... **Noveno.** Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. ...”*

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII

inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, la de designar a propuesta del Consejero Presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros Distritales y Consejeros Presidentes, en los Consejos Distritales Electorales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, y ordenar publicar en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", su integración y domicilio legal, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, tal como lo establecen los artículos 134, párrafo 1, fracciones VI , XXV Y XXVI y 151 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales Electorales, a más tardar el treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, debiendo publicarla en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como proponer para su aprobación al Consejo General los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV del código electoral estatal.

IX. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su

delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue señalado en el punto 3º de los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG48/2014**, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no fue posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que se determinó que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de modificar su demarcación en los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorizó la utilización de la demarcación distrital determinada durante en el proceso electoral local inmediato anterior.

Por lo que en el caso de Jalisco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, resulta procedente la instalación de los Consejos Distritales Electorales en cada uno de los veinte distritos electorales uninominales en que se dividió el Estado de Jalisco y en los términos señalados mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/11**, tal y como se señaló en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo.

XI. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales se integrarán con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a

voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que en cada uno de los Consejos Distritales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del código electoral estatal.

XII. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO. Que la equidad de género, es la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad siendo así, un derecho de los ciudadanos y obligación la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, estandarizando las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Lo anterior tal y como se desprende del glosario de términos utilizados en el ámbito jurídico-electoral del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cumplimiento con los principios rectores de la función electoral y en el marco de la legalidad y equidad que debe regir el desarrollo de todas las actividades que realiza este organismo, considera que se debe garantizar en la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del estado, así como a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones, tal y como se encuentra reconocido en el artículo 4, inciso j de la *convención de Belém Do Pará*, además de que se contribuye con la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida como *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera*, en términos de artículo primero de la CEDAW (La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).

Cabe señalar que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, en el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los requisitos para ser Consejero Distrital Electoral son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VI. No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VII. Tener un modo honesto de vivir; y
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.

XIV. DE LOS EXPEDIENTES DE CIUDADANOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES

Página 9 de 28

ELECTORALES LOCALES. Que tal y como se señaló en el punto 7º de los antecedentes del presente acuerdo, se integraron 1007 expedientes de aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales Locales, por lo que este órgano de dirección procedió a examinar los perfiles de los ciudadanos que realizaron solicitud a efecto de determinar quiénes reúnen las condiciones necesarias que garanticen la independencia, objetividad e imparcialidad, en el desarrollo de sus funciones, para lo cual se tomó en cuenta los criterios siguientes: el compromiso democrático, la equidad de género, el prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral y la participación ciudadana.

Con base en lo anterior, para este Consejo General, los criterios de compromiso democrático, equidad de género, prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral y participación ciudadana, se entienden bajo los términos siguientes:

1. El Compromiso Democrático.

Se entiende como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

2. Equidad de género.

Se entiende como la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad siendo así, un derecho de los ciudadanos y obligación la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, estandarizando las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos.

En este sentido, la inclusión de la equidad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Distritales Electorales, para el proceso

electoral local ordinario 2014-2015, representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de los Consejos Distritales Electorales locales.

3. Profesionalismo y prestigio público.

Se entiende como el privilegiar a las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo, debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad, objetividad y máxima

publicidad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

4. Conocimiento de la materia electoral.

Cabe señalar que la materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En ese sentido la función primordial de los Consejos Distritales Electorales, en términos de la normatividad electoral, es ser los órganos del Instituto Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos que emita el Consejo General, es decir, los Consejos Distritales Electorales, como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Distritales Electorales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dichos órganos colegiados.

Por lo tanto, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

5. Participación ciudadana o comunitaria.

Se entiende como la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las ciudadanas y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

XV. DEL PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS. Así, las ciudadanas y los ciudadanos que se proponen en el presente acuerdo para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Distritales de los veinte Consejos Distritales Electorales no sólo cumplen con los requisitos que señala el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al acreditar con documentos idóneos tales extremos, sino que además, en términos de las valoraciones individuales realizadas sobre los criterios denominados compromiso democrático, equidad de género, prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral y participación ciudadana, realizadas por los miembros de este órgano colegiado, se determinó que los mismos cumplen con al menos uno o varios de los criterios antes mencionados,

por lo que se considera que los Consejos Distritales Electorales en su integralidad los conjuntan a todos, ya que en cada uno de ellos, se observó en cuanto a:

1. La Equidad de Género. Se cumple al haber designado tanto hombres como mujeres como propietarios y suplentes de forma general, dando con ello, acceso a ciudadanos de ambos sexos en la integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral, en igualdad de condiciones.

Así mismo, en la integración conjunta del Consejo Distrital Electoral se buscó la inclusión de al menos un integrante con vínculos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; elemento que a juicio de los integrantes del Consejo General, aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, con lo cual se procuró contar con una composición heterogénea de estos órganos del Instituto.

2. Prestigio público y profesional.- Se cumple, toda vez que, en su mayoría, los ciudadanos propuestos como Consejeros Distritales Electorales son profesionales, en diversas disciplinas o áreas de estudio o trabajo, y en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes, elementos que a juicio de los integrantes de este Consejo General, permiten presumir que mantendrán su convicción comprometida en la ética pública, en el encargo que se les encomiende, favoreciendo la confianza en su actuar

3. Conocimiento de la materia electoral.- Se cumple, en virtud de que se privilegió una integración con un número mayor de ciudadanos con experiencia en elecciones pasadas, pero de forma primordial, la convergencia de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las competencias individuales de sus integrantes, que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de vigilar que el actuar de los órganos desconcentrados se apegue a los principios rectores de la Institución y organizar las elecciones, desde una óptica multidisciplinaria.

4. Participación comunitaria o ciudadana.- Se cumple, ya que se buscó en la integración conjunta del Consejo Distrital Electoral la inclusión de un amplio

número de integrantes que presentan experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, que a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, buscan el bienestar común y la democracia participativa, mediante la identificación de intereses públicos que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

5. Compromiso democrático. Se cumplió, ya que en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes elementos que a juicio de los integrantes del Consejo General, permiten presumir su participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

XVI. DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Por lo anterior, en observancia a los requisitos establecidos por el Código electoral de la materia y con base en los criterios de compromiso democrático, equidad de género, prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral y el interés por la participación ciudadana, tanto en lo que corresponde a lo individual como a la integración colectiva de cada uno de los Consejos Distritales Electorales y como producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que el Consejero Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV y 151 del código de la materia de la entidad, propone como domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales y como Consejeros Presidentes Distritales Electorales y Consejeros Distritales Electorales para los veinte Consejos Distritales Electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, los que a continuación se señalan:

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **01** con cabecera en: **COLOTLÁN** y sede en el domicilio siguiente: calle Paseo número 3 colonia Centro, Colotlán, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Juan Miguel Salazar Partida
Consejero Distrital Propietario	María Alejandra Rosas Villa
Consejero Distrital Propietario	Carolina Herrera Márquez
Consejero Distrital Propietario	Darío Guadalupe Chavira Olivares
Consejero Distrital Propietario	Carlos Uriel Macías Montañez
Consejero Distrital Propietario	Verónica Cárdenas Gándara
Consejero Distrital Propietario	Carolina Zepeda Olmos
Consejero Distrital Suplente	Ma. de Jesús Sánchez Cardona
Consejero Distrital Suplente	Rosa María Ortega Sánchez
Consejero Distrital Suplente	Cutberto Delgado Ocampo

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **02** con cabecera en: **LAGOS DE MORENO** y sede en el domicilio siguiente: Boulevard Orozco y Jiménez número 227, colonia Colinas de San Javier, Lagos de Moreno, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Beatriz Isabel Ruíz Ambríz
Consejero Distrital Propietario	Noemí Flores Lomelí
Consejero Distrital Propietario	Cindy Yolanda Tapia Pérez
Consejero Distrital Propietario	María de Jesús Hernández Sevilla
Consejero Distrital Propietario	Laura Elena Guerra González
Consejero Distrital Propietario	Humberto Pacheco Velázquez
Consejero Distrital Propietario	Javier Xicotencatl Hurtado Burgos
Consejero Distrital Suplente	María Elia Gómez Espinosa
Consejero Distrital Suplente	Rosa Angélica Veloz Martínez
Consejero Distrital Suplente	José Guadalupe Núñez Torres

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **03** con cabecera en: **TEPATITLÁN DE MORELOS** y sede en el domicilio siguiente: calle Manuel Gómez Morín número 344, colonia Bosques de la Gloria, Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	José Juan Navarro González
Consejero Distrital Propietario	Blanca Carolina Valencia Maciel
Consejero Distrital Propietario	Iván Alberto Rayas Martínez
Consejero Distrital Propietario	Araceli Guadalupe León Plascencia
Consejero Distrital Propietario	Rodrigo René Ruíz Ramírez
Consejero Distrital Propietario	José Luis Guerrero Contreras
Consejero Distrital Propietario	Quirino Navarro Anguiano
Consejero Distrital Suplente	Emma Lizette Martín Padilla
Consejero Distrital Suplente	Laura Sánchez Oropeza
Consejero Distrital Suplente	Salvador Rodríguez Sánchez

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **04** con cabecera en: **ZAPOPAN** y sede en el domicilio siguiente: calle General Reynaldo Garza número 603 colonia Constitución, Zapopan, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Lorenzo Navarro Flores
Consejero Distrital Propietario	Elizabeth Guzmán García
Consejero Distrital Propietario	Elías Eduardo Acosta Padilla
Consejero Distrital Propietario	Adriana Isabel Rodríguez Larios
Consejero Distrital Propietario	Tania Gabriela Solorio Gómez
Consejero Distrital Propietario	Karin Paz Sánchez
Consejero Distrital Propietario	Álvaro Espinoza Baena
Consejero Distrital Suplente	Margarita González Barragán
Consejero Distrital Suplente	Bruno Alejandro Cornejo Flores

Consejero Distrital Suplente	Guadalupe Araceli Muñoz Murillo
------------------------------	---------------------------------

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **05** con cabecera en: **PUERTO VALLARTA** y sede en el domicilio siguiente: calle Atún número 116, Fraccionamiento Las Gaviotas, Puerto Vallarta, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Ernesto Serrano González
Consejero Distrital Propietario	Francisco Ernesto Valderrama Cisneros
Consejero Distrital Propietario	Jesús Alberto Galván Salcedo
Consejero Distrital Propietario	Sara Gutiérrez Ibarra
Consejero Distrital Propietario	Rodrigo González Flores
Consejero Distrital Propietario	Edgar Alfonso Espinoza Montes
Consejero Distrital Propietario	Ana Lilia Gómez Vallin
Consejero Distrital Suplente	Adriana Deniz Estrada
Consejero Distrital Suplente	Carmen Patricia Meza Tovar
Consejero Distrital Suplente	María del Carmen Contreras García

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **06** con cabecera en: **ZAPOPAN** y sede en el domicilio siguiente: Avenida Guadalajara, número 2057, colonia Nuevo México, Zapopan, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Héctor Alfaro Rodríguez
Consejero Distrital Propietario	Irma Salas Benítez
Consejero Distrital Propietario	Miguel Mares García
Consejero Distrital Propietario	Adriana Gabriela Paredes Velazco
Consejero Distrital Propietario	Marcelino Alexanders Pérez Ramírez
Consejero Distrital Propietario	Marco Arturo Altamirano Gutiérrez
Consejero Distrital Propietario	Yazmín Rivera Pahua
Consejero Distrital Suplente	Oscar Valdez González
Consejero Distrital Suplente	Roberto Carlos Torres Cisneros

Consejero Distrital Suplente	Paloma Anayansi Sánchez Guzmán
------------------------------	--------------------------------

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **07** con cabecera en: **SAN PEDRO TLAQUEPAQUE** y sede en el domicilio siguiente: Avenida Cruz del Sur número 3195, planta baja, en la colonia Lomas de la Victoria, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Jorge García de Alba Hernández
Consejero Distrital Propietario	Leticia Martínez Maldonado
Consejero Distrital Propietario	Omar David Meza Canales
Consejero Distrital Propietario	Elba Ileana Villa Reyes
Consejero Distrital Propietario	Salvador López Solerssi
Consejero Distrital Propietario	Guillermo Alejandro Zúñiga Álvarez
Consejero Distrital Propietario	Karla Breceda Galván
Consejero Distrital Suplente	Alan Ariel Ortiz Ceceña
Consejero Distrital Suplente	Ariana Ruíz Gallardo
Consejero Distrital Suplente	Francisco Javier Pérez Chagollan

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **08** con cabecera en: **GUADALAJARA** y sede en el domicilio siguiente: calle Acatempan, número 2107 colonia Ayuntamiento, Guadalajara, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Nidia Patricia Gómez Espinoza
Consejero Distrital Propietario	Brenda Jeanette Ramírez Castro
Consejero Distrital Propietario	Liliana Livier Avilés Cuellar
Consejero Distrital Propietario	Graciela Montserrat Figueroa Padilla
Consejero Distrital Propietario	Salvador Cantero Pacheco
Consejero Distrital Propietario	Beatriz Chávez Ramírez
Consejero Distrital Propietario	María Guadalupe Parra Salazar
Consejero Distrital Suplente	Miguel Vega Chávez

Consejero Distrital Suplente	Laura Esther Leño Gómez
Consejero Distrital Suplente	Gabriela Cruz Sánchez

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **09** con cabecera en: **GUADALAJARA** y sede en el domicilio siguiente: calle Sierra Nevada número 1806, colonia Monumental, Guadalajara, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Rosa Alicia Maldonado Chavarín
Consejero Distrital Propietario	Violeta Navarro Borrayo
Consejero Distrital Propietario	Angélica Gama Lozano
Consejero Distrital Propietario	Paulo César Rodríguez Hernández
Consejero Distrital Propietario	David Mora Plascencia
Consejero Distrital Propietario	Verónica Elisa Salazar Cosío
Consejero Distrital Propietario	Ángel Lorenzo Florido Alejo
Consejero Distrital Suplente	Claudia Gabriela Peña Ramos
Consejero Distrital Suplente	Hiram Abel Ángel Lara
Consejero Distrital Suplente	Cristopher Novoa Kirschner

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **10** con cabecera en: **ZAPOPAN** y sede en el domicilio siguiente: calle Texcoco número 276 colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Carlos Servín Ugarte
Consejero Distrital Propietario	Vianney Alejandra Pérez Ramírez
Consejero Distrital Propietario	Rafael Ruiz Aguilera
Consejero Distrital Propietario	Salec Velázquez Nande
Consejero Distrital Propietario	Paola Gisela Barraza Rodríguez
Consejero Distrital Propietario	Lucía Ibarra Ortíz
Consejero Distrital Propietario	Fabiola Barreto Siordia
Consejero Distrital Suplente	Ana Paula Ladrón de Guevara Morfín

Consejero Distrital Suplente	Alejandra Fernández Vargas
Consejero Distrital Suplente	René Castañeda Magallón

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **11** con cabecera en: **GUADALAJARA** y sede en el domicilio siguiente: calle Monte Albán, número 1455 colonia Independencia Oriente, Guadalajara, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	César Antonio Martín Vallejo
Consejero Distrital Propietario	Luis Roberto Torres Sánchez
Consejero Distrital Propietario	Claudia Elena Ayala Rodríguez
Consejero Distrital Propietario	Oswaldo Rafael Sánchez Corona
Consejero Distrital Propietario	Juan Pablo Lucio López
Consejero Distrital Propietario	Corina Elizabeth Castellanos Díaz
Consejero Distrital Propietario	Susana Navarro Ayala
Consejero Distrital Suplente	Adrián Felipe Palomino Jaime
Consejero Distrital Suplente	Samuel Guijarro Magaña
Consejero Distrital Suplente	Ricardo Villalobos Pérez

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **12** con cabecera en: **GUADALAJARA** y sede en el domicilio siguiente: calle Cometa número 2910, colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	María de Jesús Barba Núñez
Consejero Distrital Propietario	Alejandra Iturbide Ramírez
Consejero Distrital Propietario	Rosa María Rico Espinoza
Consejero Distrital Propietario	María de Lourdes González de Santiago
Consejero Distrital Propietario	Edgar Federico García Castañón
Consejero Distrital Propietario	Juan Jesús Silva Rojas
Consejero Distrital Propietario	José Miguel Ibarra Ramírez
Consejero Distrital Suplente	Esmeralda del Socorro Larios Fernández

Consejero Distrital Suplente	Raquel Rodríguez Meza
Consejero Distrital Suplente	Ramón Pio Martínez

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **13** con cabecera en: **GUADALAJARA** y sede en el domicilio siguiente: calle Gigantes número 1381 colonia La Penal, Guadalajara, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Pablo Velasco Asencio
Consejero Distrital Propietario	Nadya Fabiola Ibarra Tejeda
Consejero Distrital Propietario	Lina Isset Peña Zárate
Consejero Distrital Propietario	Sonia Lilia Pérez Andrade
Consejero Distrital Propietario	Francisco Roberto Díaz López
Consejero Distrital Propietario	Oscar Fernando Loza León
Consejero Distrital Propietario	Maritza Rivas Valenzuela
Consejero Distrital Suplente	José de Jesús de la Mora Álvarez
Consejero Distrital Suplente	Miriam Erica Urzúa Pérez
Consejero Distrital Suplente	Alejandro Carrillo Ceballos

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **14** con cabecera en: **GUADALAJARA** y sede en el domicilio siguiente: Calzada González Gallo número 1724, colonia El Rosario, Guadalajara, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Ignacio Mojarro Robles
Consejero Distrital Propietario	Ana Gabriela de la Torre Ríos
Consejero Distrital Propietario	Xochitl Judith Bravo Romero
Consejero Distrital Propietario	Alfredo Trejo Borja
Consejero Distrital Propietario	Guillermo Gerardo Salazar Soto
Consejero Distrital Propietario	Claudia Carolina Olivares Álvarez
Consejero Distrital Propietario	Federico Uribe Macedo
Consejero Distrital Suplente	Leticia Alejandra Chávez González

Consejero Distrital Suplente	Tania Rebolledo Zuani
Consejero Distrital Suplente	Juan Omar Delgado Mayorga

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **15** con cabecera en: **LA BARCA** y sede en el domicilio siguiente: Calzada José Guadalupe Zuno número 76 colonia San Antonio, La Barca, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Rigoberto Silva Robles
Consejero Distrital Propietario	Claudia Guadalupe Rizo García
Consejero Distrital Propietario	Samuel Ricardo Carrillo Rodríguez
Consejero Distrital Propietario	Saúl Israel Vera Heredia
Consejero Distrital Propietario	Jorge Flores Verduzco
Consejero Distrital Propietario	Vania Susana Sánchez Rodríguez
Consejero Distrital Propietario	Miguel Flores Gómez
Consejero Distrital Suplente	Oswaldo Mendoza Sepúlveda
Consejero Distrital Suplente	Ma. Marcela Quiñones Godínez
Consejero Distrital Suplente	Laura Angélica Pérez Cisneros

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **16** con cabecera en: **SAN PEDRO TLAQUEPAQUE** y sede en el domicilio siguiente: calle Contreras Medellín número 171, colonia San Juan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Gerardo Alarcón Rodríguez
Consejero Distrital Propietario	Adriana Montserrat Quiñonez Gómez
Consejero Distrital Propietario	Doree Viviana Santoyo Kameta
Consejero Distrital Propietario	Alberto Federico Chávez Mojica
Consejero Distrital Propietario	Paula Susana Vega Ramírez
Consejero Distrital Propietario	Georgina Guadalupe Núñez Limón
Consejero Distrital Propietario	Carlos Alberto Díaz Mendoza
Consejero Distrital Suplente	Claudia María de la O. Ortiz Ramírez

Consejero Distrital Suplente	Paulina Margarita Ramos Prado
Consejero Distrital Suplente	Jesús Roberto Acosta Cueto

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **17** con cabecera en: **JOCOTEPEC** y sede en el domicilio siguiente: calle Miguel Arana número 257, colonia Centro, Jocotepec, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Luis Armando Ayala Rodríguez
Consejero Distrital Propietario	Georgina Argüello Michel
Consejero Distrital Propietario	Yzyl Eréndira Garzón Contreras
Consejero Distrital Propietario	Arturo Moran Rito
Consejero Distrital Propietario	José Rubio Olmedo
Consejero Distrital Propietario	Ana Rosa Loza Agraz
Consejero Distrital Propietario	Víctor Hugo Ruíz Álvarez
Consejero Distrital Suplente	Erika Lucrecia Cordero López
Consejero Distrital Suplente	Iliana Elvira de Robles Gómez
Consejero Distrital Suplente	Walberto Taiko Figueroa Larios

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **18** con cabecera en: **AUTLÁN DE NAVARRO** y sede en el domicilio siguiente: calle Antonio Borbón número 96 colonia Centro, Autlán de Navarro, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Carlos Guerra Villanueva
Consejero Distrital Propietario	Cruz Rodríguez Mascareño
Consejero Distrital Propietario	María Rivera Santos
Consejero Distrital Propietario	José Wilmer Sagrero Jiménez
Consejero Distrital Propietario	Gabriel Alejandro Flores Godoy
Consejero Distrital Propietario	Verónica Díaz Puente
Consejero Distrital Propietario	Sergio Alejandro García Gómez
Consejero Distrital Suplente	Alma Graciela Muñoz Vallejo

Consejero Distrital Suplente	Rosa Elía Guzmán Valázquez
Consejero Distrital Suplente	Salomé Alonso Díaz Puente

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **19** con cabecera en: **ZAPOTLÁN EL GRANDE** y sede en el domicilio siguiente: calle Pascual Galindo Ceballos número 97 colonia Centro, Zapotlán el Grande, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Juan Manuel Anaya Zamora
Consejero Distrital Propietario	Roberto Vázquez Barajas
Consejero Distrital Propietario	Víctor Genaro Ríos Rodríguez
Consejero Distrital Propietario	Sergio Abel Gutiérrez Mejía
Consejero Distrital Propietario	Ismael Aguilera Guzmán
Consejero Distrital Propietario	Hipólito Hernández García
Consejero Distrital Propietario	Salvador Romero Espinosa
Consejero Distrital Suplente	Alejandro Vargas Aguilar
Consejero Distrital Suplente	María Fernanda Gómez Chávez
Consejero Distrital Suplente	Claudia Margarita Guzmán Naranjo

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **20** con cabecera en: **TONALÁ** y sede en el domicilio siguiente: calle Loma Amarilla número 7730 colonia Loma Dorada, Tonalá, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Ma. del Rosario Fernández Díaz
Consejero Distrital Propietario	Martha Rocío Rodríguez Velazco
Consejero Distrital Propietario	Gorety Rosales López
Consejero Distrital Propietario	Tonanzin Aguirre Garay
Consejero Distrital Propietario	Deborah Iliana González Soto
Consejero Distrital Propietario	Alejandra García Becerra
Consejero Distrital Propietario	Héctor Emilio Contreras Hernández
Consejero Distrital Suplente	José Antonio Márquez González

Consejero Distrital Suplente	Asseneth Azalea García Tirado
Consejero Distrital Suplente	Eréndira Soto Calderón

XVII. Que la sesión de instalación de los Consejos Distritales Electorales, será convocada por el Consejero Presidente del Instituto y estará conducida por la Consejera o el Consejero Electoral que designe el Consejo General o en su caso, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, tal como lo establecen los artículos 160 y 163, párrafo 1, fracción I del código de la materia de la entidad.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, se propone a las Consejeras y los Consejeros Electorales para que lleven acabo la sesión de instalación de los veinte Consejos Distritales Electorales, en los términos siguientes.

ORDEN DE INSTALACIÓN DE LOS 20 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

26 DE DICIEMBRE DE 2014

Distrito	Consejero Electoral	Hora
04	Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo	16:00
06	Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo	18:00
07	Griselda Beatriz Rangel Juárez	16:00
08	Erika Cecilia Ruvalcaba Corral	16:00
09	Erika Cecilia Ruvalcaba Corral	18:00
10	Sayani Mozka Estrada	16:00
11	Mario Alberto Ramos González	16:00
12	Mario Alberto Ramos González	18:00
13	José Reynoso Núñez	16:00
14	José Reynoso Núñez	18:00
16	Griselda Beatriz Rangel Juárez	18:00

Página 26 de 28

20	Guillermo Amado Alcaraz Cross	16:00
----	-------------------------------	-------

27 DE DICIEMBRE DE 2014

Distrito	Consejero Electoral	Hora
01	Guillermo Amado Alcaraz Cross	13:00
02	Erika Cecilia Ruvalcaba Corral	14:00
03		11:00
05	Ma. Virginia Gutiérrez Villalbazo	13:00
15	Mario Alberto Ramos González	12:00
17	Sayani Moska Estrada	12:00
18	José Reynoso Núñez	13:00
19	Griselda Beatriz Rangel Juárez	12:00

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Consejeros Presidentes y como Consejeros Distritales Electorales, respectivamente, a los ciudadanos cuyos nombres fueron mencionados en el considerando **XVI** del presente acuerdo, para integrar los veinte Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueban los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los términos señalados en el considerando **XVI** del presente acuerdo

TERCERO. Se designa a las Consejeras y a los Consejeros Electorales que instalarán los Consejos Distritales Electorales, en los términos del considerando **XVII** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo, a los ciudadanos designados como Consejeros Presidentes y como Consejeros Distritales Electorales.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* la integración y domicilio legal de los veinte Consejos Distritales Electorales locales, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de los mismos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; 26 de diciembre de 2014.


GUILLERMO AMADO ENCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


TJB/bjsm